

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario (Declaración de Pertenencia)
Demandante	Geremías Celada Oquendo y otro
Demandados	Juan de Jesús Restrepo López
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00058</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda, ordena emplazamiento y otros, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA (Declaración de Pertenencia)**, instaurada por los señores **GEREMÍAS CELADA OQUENDO Y NOLBERTO RUDA RUDA**, en contra del señor **JUAN DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ**.

**Segundo: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada y hágasele saber que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

**Tercero:** Tal y como lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, SE DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-114268.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor Registrador de II.PP. de Medellín, Zona Norte, indicándole que se trata de un proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia sobre el 11,111% sobre el referido inmueble a favor de los aquí demandantes quienes ostentan la titularidad del porcentaje restante.

**Cuarto:** Siguiendo los parámetros del artículo 375 Nral 6 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las PERSONAS

INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble vinculado en esta litis, ubicado en esta ciudad en la Calle 104 E # 75 – 13 (y 75 – 17 bien sin desenglobar) distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-114268 de la Oficina de Registro de II. PP de Medellín, Zona Norte.

Para tal fin, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin que sea necesaria la publicación en un medio escrito. Una vez vencido el término correspondiente, sin que hayan comparecido los emplazados a recibir notificación personal del auto admisorio, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite respectivo.

**Quinto:** Se ordena informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, artículo 375 Nral 6 de la norma procedimental en cita. Ofíciense en tal sentido.

**Sexto:** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre del demandado incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Es importante precisar que la

valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Séptimo:** A la Dra. AMANDA ROCÍO GIL TORO con T.P. 142.135 del C. S. de la J., se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e9dc7ff54c2bc29a1d30c9ed117bc06f6d543e6a02a2796cb0cbea4d84b7a**  
**f0**

Documento generado en 04/02/2021 10:43:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**